

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

“FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 13 de marzo de 2012 los representantes de la Administración General del Estado del Reino de España, de la Administración de la Generalitat de Catalunya, del Ayuntamiento de Barcelona, de Fira Internacional de Barcelona, y de GSMA LTD otorgaron escritura pública para constituir la Fundación “*Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation*”, (en adelante, la Fundación) que se regirá por las disposiciones de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro III del Código Civil de Cataluña, por las demás disposiciones legales que le fuesen de aplicación y por sus estatutos.

Entre las disposiciones legales que rigen el régimen jurídico de la Fundación se incluyen las relativas a la contratación, y más concretamente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; en lo sucesivo, TRLCSP).

En el artículo 3.1 TRLCSP se especifican los entes, organismos y entidades que a efectos de esta Ley se considera que forman parte del sector público; concretamente, en el apartado f) se mencionan “*las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades*”. De conformidad con este artículo, la Fundación se integra dentro del sector público a efectos de lo dispuesto en esta norma.

Por otro lado, en el artículo 3.3 TRLCSP se detallan los entes que, perteneciendo al sector público, se consideran poderes adjudicadores. Entre ellos, se incluyen aquellos *entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que no sean Administración Pública, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia*. La Fundación cumple estos requisitos, por lo que tiene la consideración de poder adjudicador sin tener la condición de Administración Pública.

Lo anterior supone para la Fundación que los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre se regirán por el TRLCSP, con las especialidades previstas en los arts. 137 y 190; y que para los restantes contratos, y conforme establece el art. 191 TRLCSP, deberá aprobar unas Instrucciones Internas de Contratación (en lo sucesivo, las Instrucciones) que, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales que disciplinan la contratación de los entes del sector público, regirán la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP. Todo ello sin perjuicio de que pueda hacer extensiva dicha aplicación a otros ámbitos excluidos para hacer efectivos también, en los mismos, los

principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

En fecha 20 de julio de 2012, el Patronato de la Fundación aprobó por unanimidad las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación a los efectos de cumplir con la legislación vigente aplicable.

Atendiendo a los cambios normativos acaecidos desde la aprobación de las Instrucciones Internas de Contratación, así como con la finalidad de clarificar y ordenar sistemáticamente las ya existentes y disponer de un documento de más fácil comprensión en cuanto a formato y contenido, se han elaborado unas nuevas Instrucciones Internas de Contratación.

Así pues, con la finalidad de seguir dando cumplimiento a la obligación impuesta por el actual artículo 191 TRLCSP, haciendo efectivos en su actividad contractual los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la directriz de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 17.c) de sus estatutos, en su reunión ordinaria de fecha 9 de julio de 2015 el Patronato de la Fundación ha aprobado las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

Estas instrucciones tienen que ponerse a disposición de todos los interesados al participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan y publicarse en el perfil de contratante.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y finalidad de las presentes instrucciones.
- Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.
- Artículo 3. Régimen jurídico de los contratos celebrados por la Fundación.
- Artículo 4. Perfil de contratante.
- Artículo 5. Formalización de los contratos.
- Artículo 6. Jurisdicción competente.
- Artículo 7. Cómputo de plazos.

CAPÍTULO II. PARTES DEL CONTRATO

- Artículo 8. Entidad contratante y órgano de contratación.
- Artículo 9. Condiciones de aptitud, capacidad y solvencia del contratista.

CAPÍTULO III. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Artículo 10. Objeto.
- Artículo 11. Precio y valor estimado.
- Artículo 12. Duración y prórrogas.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS EXIGIBLES EN LA CONTRATACIÓN

- Artículo 13. Garantías exigibles.

CAPÍTULO V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Artículo 14. Expediente de contratación.
- Artículo 15. Pliego de Cláusulas Particulares.
- Artículo 16. Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Artículo 17. Tramitación abreviada del expediente.

CAPÍTULO VI. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

A. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 18. Principios.
- Artículo 19. El anuncio de licitación.
- Artículo 20. Criterios de adjudicación de las ofertas.
- Artículo 21. Adjudicación y formalización del contrato.

B. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- Artículo 22. Procedimiento abierto.
- Artículo 23. Procedimiento restringido.
- Artículo 24. Procedimiento negociado.
- Artículo 25. Procedimiento de contratación menor.
- Artículo 26. Concursos de proyectos.
- Artículo 27. Acuerdos Marco.
- Artículo 28. Modificación de las instrucciones internas de contratación

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de las presentes instrucciones

El objeto de estas instrucciones es regular la normativa interna de contratación de la Fundación, dado su carácter de poder adjudicador según lo previsto en el artículo 3.3.b) TRLCSP, para la adjudicación de aquellos contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 TRLCSP, a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación

- 2.1. Las presentes instrucciones se aplican a los contratos no sujetos a regulación armonizada con arreglo al TRLCSP, es decir, a:
- a) Los contratos de obras, suministros y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del anexo II TRLCSP, siempre que no superen los umbrales comunitarios estipulados en la normativa que, mediante el instrumento legal correspondiente, se publiquen cada año.
 - b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del anexo II del TRLCSP, independientemente de su cuantía.
 - c) Los contratos no nominados, es decir, con objeto diferente a los anteriores, con independencia de su cuantía que, no obstante, se relacionen con las finalidades, objeto o ámbito de actividad que sean propios de la Fundación de acuerdo con sus estatutos.
 - d) Los mencionados en el art. 13.2 TRLCSP.
- 2.2. Los contratos u otros negocios jurídicos que, al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior, queden excluidos del ámbito objetivo de aplicación de las presentes instrucciones se regirán por su propia normativa de aplicación.

Artículo 3. Régimen jurídico de los contratos celebrados por la Fundación

- 3.1. De conformidad con el artículo 20.1 TRLCSP, los contratos que celebre la Fundación al amparo de estas instrucciones tienen la consideración de contratos privados.
- 3.2. Estos contratos se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las presentes instrucciones, y en cuanto a su cumplimiento, efectos y extinción por el derecho privado.

- 3.3. La modificación de los contratos de la Fundación se someterá a los artículos 105 a 108 TRLCSP.

Artículo 4. Perfil de contratante

- 4.1. El perfil de contratante de la Fundación se encuentra accesible desde la página web <http://mobileworldcapital.com/es>.
- 4.2. La Fundación publicará en su perfil de contratante, además de las presentes Instrucciones, la información relativa a las licitaciones de aquellos contratos cuyo valor estimado supere los 50.000 euros. A título meramente enunciativo, y no limitativo, se publicaran los anuncios de licitación, los pliegos que deban regir la licitación y demás documentación contractual, las adjudicaciones, las formalizaciones de contratos, las modificaciones contractuales y cualquier otra información que se considere necesaria a efectos de su conocimiento por parte de quienes pudieran resultar interesados.

Artículo 5. Formalización de los contratos

La Fundación debe formalizar por escrito, en documento privado, todos sus contratos, exceptuando lo previsto para los contratos menores, regulados en el artículo 25 de las presentes instrucciones.

Artículo 6. Jurisdicción competente

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por la Fundación al amparo de las presentes Instrucciones corresponderá al orden jurisdiccional civil, conforme al artículo 21.2 TRLCSP.

Artículo 7. Cómputo de plazos

Los plazos establecidos por días en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales salvo que en las mismas o en los respectivos pliegos se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO II. PARTES DEL CONTRATO

Artículo 8. Entidad contratante y órgano de contratación

- 8.1. Como entidad contratante actúa la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, que tiene la consideración de poder adjudicador.

8.2. Como órgano de contratación, se estará a lo dispuesto en esta tabla, en función de las cuantías de los contratos de que se traten:

Cuantía del contrato	Órgano de contratación
Contratos de valor estimado inferior a 50.000 euros	COMPETENCIAS ESTATUTARIAMENTE PREVISTAS O PODERES OTORGADOS
Contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 50.000 euros e inferior a 400.000 euros Contratos de obras de valor estimado igual o superior a 50.000 euros e inferior a 1.000.000 euros	COMISIÓN EJECUTIVA
Contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 400.000 euros Contratos de obras de valor estimado igual o superior a 1.000.000 euros	PATRONATO

8.3. Las funciones del órgano de contratación de la Fundación son, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a) Aprobación de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- b) Designación de los miembros de la Mesa de Contratación, unidad técnica y, en su caso, de la figura del responsable del contrato.
- c) Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d) Adjudicación y modificación del contrato.
- e) Interpretación del contrato.

Artículo 9. Condiciones de aptitud, capacidad y solvencia del contratista

Sólo podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar con arreglo a lo dispuesto en el TRLCSP, no estén sometidas a ninguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica o financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP, en las condiciones que rijan la licitación, o bien, en los casos que así lo exijan, se encuentren debidamente clasificadas.

CAPÍTULO III. OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 10. Objeto

- 10.1. El objeto de los contratos celebrados por la Fundación debe ser necesario e idóneo para el cumplimiento y realización de sus fines estatutarios.
- 10.2. No puede fraccionarse el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
- 10.3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, se preverá su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Artículo 11. Precio y valor estimado

- 11.1. El precio del contrato debe ser el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, mediante una correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación. En todo caso debe indicarse la cuota de IVA como partida independiente.
- 11.2. El precio del contrato puede formularse mediante precios unitarios o a tanto alzado (precio cerrado), respecto de la totalidad o parte de las prestaciones objeto del contrato.
- 11.3. El valor estimado del contrato es el importe total del contrato, IVA excluido, e incluye las eventuales prórrogas o modificaciones que, en su caso, se hayan establecido, así como cualquier forma de opción eventual. El cálculo del valor estimado de los contratos se realizará de conformidad con lo estipulado en el art. 88 del TRLCSP.

Artículo 12. Duración y prórrogas

- 12.1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, sin que puedan superarse los seis (6) años de duración, prórrogas incluidas.
- 12.2. La vigencia del contrato puede expresarse en términos de “plazo de duración” cuando el tiempo deba operar como elemento definitorio de la prestación, es decir, que expirado el plazo, el contrato debe extinguirse necesariamente; o en términos de “plazo de ejecución”, cuando el tiempo deba operar como simple circunstancia, es decir, que el contrato sólo se extinguirá cuando se concluya la

prestación pactada, es decir, cuando se cumplan los objetivos y previsiones definidos por el órgano de contratación.

- 12.3. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que el contenido de la prestación objeto del contrato permanezca inalterable durante su vigencia y que el procedimiento de adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima, prórrogas incluidas.
- 12.4. Podrá incrementarse el plazo de ejecución de un contrato cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) Que la vigencia del contrato se haya formulado en términos de “plazo de ejecución”, conforme a lo previsto en la cláusula 12.2 de las presentes instrucciones.
 - b) Que se trate de una extensión del plazo de ejecución con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, permitiendo la satisfacción de los objetivos y previsiones definidos en el mismo.
 - c) Que dicha extensión no tenga ninguna afectación económica, es decir, que no suponga incremento alguno respecto del presupuesto comprometido o variación en los precios que rijan el objeto del contrato.
- 12.5. La prórroga debe acordarse por el órgano de contratación y es obligatoria para el contratista, salvo que en el contrato se disponga otra cosa. La prórroga tácita queda terminantemente prohibida.
- 12.6. Los contratos menores a que se refiere el artículo 25 de estas instrucciones no podrán, bajo ningún concepto, tener una duración superior a doce (12) meses ni ser objeto de prórroga.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS EXIGIBLES EN LA CONTRATACIÓN

Artículo 13. Garantías exigibles

- 13.1. Por norma general la Fundación no solicitará ninguna garantía provisional. La exigencia de garantía provisional se justificará debidamente en el expediente.
- 13.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 TRLCSP, el órgano de contratación podrá exigir al licitador que resulte adjudicatario la constitución de una garantía definitiva, con carácter previo a la formalización del contrato, con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación.

- 13.3. El importe de la garantía definitiva en ningún caso podrá exceder del 12% del importe de adjudicación, IVA excluido y, en el caso de precios unitarios, del 12 % del importe de licitación, IVA excluido.
- 13.4. El importe de dicha garantía se establecerá en función de las circunstancias y características del contrato, priorizándose su constitución mediante retención en el precio.

CAPÍTULO V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 14. Expediente de contratación

Todo expediente de contratación, cuando sea preceptiva su tramitación con arreglo a las presentes instrucciones, tendrá que contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Propuesta de contratación, vehiculada mediante un informe que justifique (i) la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, (ii) la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, (iii) el presupuesto y valor estimado del contrato.
- b. Duración o, en su caso, plazo de ejecución, según lo previsto en el artículo 11.2 de las presentes instrucciones.
- c. El Pliego de Cláusulas Particulares.
- d. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e. El contrato.
- f. En los contratos de obras, además, será necesaria la elaboración del proyecto de obras cuando las normas específicas así lo requieran, así como aquellos documentos que resulten necesarios.

Artículo 15. Pliego de Cláusulas Particulares

- 15.1. De acuerdo con el artículo 137.2 TRLCSP, en cualquier procedimiento de licitación, salvo en la contratación menor, se fijarán previamente los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos y económicos, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación, que se denominaran pliegos de cláusulas particulares.
- 15.2. Los pliegos de cláusulas particulares, que serán parte integrante del contrato, serán aprobados por el órgano de contratación, estarán a disposición de los interesados y se publicarán en el perfil de contratante. La presentación de la oferta supone su aceptación incondicionada.

15.3. En la preparación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP se tendrán en cuenta las prescripciones de los artículos 117 a 120 TRLCSP conforme a lo previsto en el artículo 137.1 TRLCSP.

Artículo 16. Pliego de Prescripciones Técnicas

16.1. El pliego de prescripciones técnicas es el documento que define el contenido de la prestación objeto del contrato y, por lo tanto, deberá contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, relativas a las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio.

16.2. La definición del objeto no puede ser discriminatoria ni restringir injustificadamente la concurrencia. Por ello, salvo que lo justifique el objeto del contrato las especificaciones técnicas no podrá mencionar procedimientos de fabricación específicos, patentes, procedencias o marcas determinadas, salvo que se acredite que no existe otra forma de describir la prestación solicitada, añadiendo en este caso la mención "o equivalente".

Artículo 17. Tramitación abreviada del expediente

La tramitación del expediente de contratación podrá realizarse mediante las modalidades de tramitación urgente y tramitación de emergencia previstas en los artículos 112 y 113 TRLCSP.

CAPÍTULO VI. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Principios

De conformidad con el artículo 191 TRLCSP, la Fundación se ajustará en la adjudicación de sus contratos a los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y al mandato de no discriminación.

Artículo 19. El anuncio de licitación

19.1. El anuncio de licitación deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Características esenciales del contrato, es decir, su objeto y duración.
- b) Procedimiento de licitación.
- c) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- d) Régimen de subcontratación, si procede.

- e) Datos de contacto de la Fundación.
- 19.2. Potestativamente, el anuncio de licitación podrá indicar también:
- a) Los documentos relativos a la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos de capacidad y solvencia.
 - b) Otros documentos que deban presentarse con las ofertas.
 - c) Los criterios de valoración.
 - d) Los elementos y las condiciones en que quede autorizada la presentación de variantes y mejoras, en su caso.
- 19.3. El anuncio de licitación del contrato se publicará en el perfil de contratante de la Fundación, situado en su página web institucional, en el que se indicará el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de cláusulas particulares.

Artículo 20. Criterios de adjudicación de las ofertas

- 20.1. La valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberán atender a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato que se determinarán en los pliegos de cláusulas o en los anuncios de licitación.
- 20.2. Estos criterios podrán referirse, por ejemplo, a la calidad, el precio, el plazo de ejecución de la obra o de entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y el coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.
- 20.3. La valoración de los criterios objetivos o evaluables de forma automática se realizará después de estimar previamente el valor de aquellos otros criterios en que no ocurra esta circunstancia y sujetos a un juicio de valor, dejándose constancia documental de ello en el expediente y haciéndose pública esta valoración antes de la apertura de las ofertas valorables mediante criterios objetivos o de forma automática.
- 20.4. Cuando se establezca un único criterio de adjudicación deberá ser necesariamente el del precio más bajo.
- 20.5. Los criterios y procedimiento para determinar la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados se indicarán en los respectivos pliegos de cláusulas particulares.

Artículo 21. Adjudicación y formalización del contrato

- 21.1. Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario -en caso de que no esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de cualquiera de las Comunidades Autónomas, o de las diputaciones, cabildos y consejos insulares del conjunto del territorio español- deberá entregar a la Fundación en un plazo de diez (10) días naturales a contar desde el requerimiento, la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, el resto de la documentación que se pudiera haber exigido en el pliego, así como la aportación de la garantía definitiva o, en su caso, el documento de solicitud de su retención en el precio. Si el adjudicatario presentara esta documentación fuera de plazo, o no subsanara los defectos subsanables que se hubieran podido advertir, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta. En este caso, la adjudicación quedará sin efecto, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden que hubieran quedado clasificadas las ofertas.
- 21.2. La formalización del contrato se realizará en el plazo previsto al efecto en los pliegos, que, salvo causas justificadas, no podrá ser superior a quince (15) días naturales a contar desde la adjudicación. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato en ese plazo, la Fundación podrá dejar sin efecto la adjudicación, procediéndose en este supuesto a la incautación de la garantía e indemnización de daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose proceder a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden que hubieran quedado clasificadas las ofertas.
- 21.3. El contrato se formalizará en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos correspondientes. Esta posibilidad no será de aplicación a los contratos menores.
- 21.4. Conforme al artículo 26.1 TRLCSP, los contratos que celebre la Fundación deben incluir, necesariamente, los siguientes datos:
- a) Identificación de las partes.
 - b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) La definición del objeto del contrato.
 - d) El precio y forma de pago.

- e) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, así como la prórroga o prórrogas que estuviesen previstas.
- f) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g) Los supuestos en que procede la resolución del contrato.
- h) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- i) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- j) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

B. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Los contratos regulados en las presentes instrucciones se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos: procedimiento abierto, procedimiento restringido, procedimiento negociado, procedimiento de contratación menor, acuerdo marco y concurso de proyectos.

Artículo 22. Procedimiento abierto

- 22.1. Con carácter general, siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en estas instrucciones, será obligatorio acudir al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 125.000 euros en contratos de servicios y suministro, y de 1.000.000 euros en contratos de obras. Más allá de estos casos, se podrá acudir voluntariamente a los procedimientos abierto y restringido.
- 22.2. En el procedimiento abierto, todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de cláusulas particulares podrá presentar su proposición. Queda excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.
- 22.3. La tramitación del procedimiento abierto se realizará conforme a las precisiones realizadas en los pliegos de cláusulas y con las siguientes previsiones: En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de diez (10) días naturales para los contratos de suministros y servicios y de quince (15) días para los contratos de obras, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación. Estos plazos podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia.

Artículo 23. Procedimiento restringido

- 23.1. En el procedimiento restringido solo podrán presentar proposiciones aquellos licitadores que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación de la Fundación. Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.
- 23.2. La tramitación del procedimiento restringido se realizará conforme a las precisiones establecidas en los pliegos y con las siguientes previsiones: (i) el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento no podrá ser inferior a cinco (5), y (ii) el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de diez (10) días naturales a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación. Asimismo, el plazo mínimo de presentación de las ofertas por parte de los candidatos seleccionados será de diez (10) días naturales a contar desde la fecha del envío de la invitación. Estos plazos podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia.

Artículo 24. Procedimiento negociado

- 24.1. Mediante el procedimiento negociado podrán adjudicarse los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a 125.000 euros y los contratos de obras, cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.
- 24.2. En el procedimiento negociado, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno varios de ellos.
- 24.3. El pliego de cláusulas particulares puede establecer la negociación con carácter potestativo. Consecuentemente, si así se establece en el pliego, el órgano de contratación puede adjudicar el contrato sobre la base de las ofertas iniciales sin que medie negociación. De establecerse con carácter preceptivo, se fijará un plazo de siete (7) días naturales para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.
- 24.4. No podrá facilitarse de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto.
- 24.5. Siempre que sea posible, deberán solicitarse ofertas, al menos a tres (3) empresarios capacitados para la realización del contrato. En el caso de que se acuda al procedimiento negociado tras el fracaso de un procedimiento abierto o restringido, habrá que invitar a todos los licitadores que participaron en dichos procedimientos, siempre que fuera posible.

24.6. La tramitación del procedimiento negociado se realizará conforme a las reglas previstas en los pliegos de cláusulas particulares.

Artículo 25. Procedimiento de contratación menor

25.1. Mediante el procedimiento de contratación menor la Fundación adjudicará los contratos de obras, suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros.

25.2. Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para ejecutar la prestación objeto del contrato.

25.3. La adjudicación de este tipo de contratos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 euros no requerirán por norma general la formalización de un contrato, sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente.
- b) Los contratos menores cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 euros requerirán la formalización de un contrato y, en todo caso, la incorporación de tres (3) presupuestos. De los tres (3) presupuestos deberá escogerse siempre el más económico.

25.4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá la formalización de un contrato cuando del contenido de la prestación objeto del mismo se deriven:

- a) derechos y obligaciones en materia de propiedad intelectual e industrial y, en particular, el uso de la marca "Mobile World Capital".
- b) derechos y obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, cuando el contratista tenga la condición de encargado de tratamiento de datos que sean responsabilidad de la Fundación.
- c) derechos y obligaciones en el marco de un contrato mercantil suscrito con profesionales independientes o autónomos.

Artículo 26. Concursos de proyectos

En el concurso de proyectos, la selección del ganador del mismo conforme a los criterios establecidos en el pliego de bases se encomienda a un Jurado, compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso, designadas por la Fundación. La tramitación de este procedimiento se regirá por las reglas previstas en los artículos 184 a 188 del TRLCSP, con las concreciones que puedan establecerse en

los pliegos de bases, y teniéndose por cumplido el principio de publicidad mediante la publicación en el perfil de contratante.

Artículo 27. Acuerdos Marco

Para la adjudicación de contratos mediante Acuerdos Marco se seguirán las normas específicas establecidas en el TRLCSP, pudiéndose realizar la publicidad en el Perfil de Contratante de la Fundación cuando se trate de contratos no armonizados.

Artículo 28. Modificación de las instrucciones internas de contratación

- 28.1. La aprobación de las posibles modificaciones de las presentes instrucciones internas es competencia de los órganos de gobierno de la Fundación que establezcan sus Estatutos.
- 28.2. Las modificaciones de la legislación de contratos del sector público aplicable a la Fundación que se produzcan por una disposición legal nacional o europea que afecten a las presentes instrucciones, quedarán incorporadas a las mismas, debiendo ser ratificadas en la primera reunión que se celebre del órgano de gobierno de la Fundación.